DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0123-1PO1-06

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 73, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Gobernación.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Enrique Serrano Escobar.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	16 de noviembre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de noviembre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS.

Limitar al Congreso de la Unión para legislar en materia de sorteos únicamente de cobertura nacional, y facultar a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia de creación y administración de loterías públicas de carácter local, siempre y cuando: a) En el caso de los estados, los recursos que se obtengan sean destinados y enterados a las haciendas públicas estatales, sean participables a los municipios, se organicen y operen por el Poder Ejecutivo estatal y organismos descentralizados del mismo y se destinen a educación, salud, seguridad, obras públicas y combate a la pobreza en las entidades federativas; y, b) En el caso del Distrito Federal, los recursos que se obtengan sean destinados y enterados a la hacienda pública del Distrito Federal, sean participables a sus órganos político-administrativos, se organicen y operen por el Ejecutivo del Distrito Federal u

organismos descentralizados del mismo y se destinen a educación, salud, seguridad, obras públicas y combate a la pobreza en el Distrito Federal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción XXX, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Agregar la totalidad de las bases que integran el artículo 122 que no se modifican (a través de puntos suspensivos).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **Artículo 73.** **I. a IX. ...** **X.** Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123; **Artículo 116.** ...	**Proyecto de Decreto** **Artículo Primero.** Se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 73.** ... **I. a IX. ...** **X.** Para legislar en toda la república sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas**, sorteos de cobertura nacional,** intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123; **Artículo Segundo.** Se adiciona un cuarto párrafo a la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 116.** ...

...	...
I. ...	**I. ...**
II. ...	**II. ...**
...	...
...	...
No tiene correlativo (adición)	**Las legislaturas de los estados estarán facultadas para legislar sobre la creación y administración de loterías públicas de carácter local, siempre y cuando los recursos que se obtengan sean destinados y enterados a las haciendas públicas estatales, sean participables a los municipios, se organicen y operen por el Poder Ejecutivo estatal u organismos descentralizados del mismo y se destinen a educación, salud, seguridad, obras públicas y combate a la pobreza en las entidades federativas.**
III. a VII. ...	**III. a VII.** ...
	Artículo Tercero. se adiciona un inciso ñ) a la fracción V de la base primera del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pasando el vigente ñ) a ser o) y recorriéndose en su orden los demás incisos.
Artículo 122. ...	**Artículo 122. ...**
BASE PRIMERA. ...	Base Primera. ...
I. a V. ...	I. a V. ...

a) a n) ... **ñ)** *Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión; y* **o)** *Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.* BASE SEGUNDA A BASE QUINTA. ...	a) a n) ... **ñ) Para legislar sobre la creación y administración de loterías públicas de carácter local, siempre y cuando los recursos que se obtengan sean destinados y enterados a la hacienda pública del Distrito Federal, sean participables a sus órganos político-administrativos, se organicen y operen por el Ejecutivo del Distrito Federal u organismos descentralizados del mismo y se destinen a educación, salud, seguridad, obras públicas y combate a la pobreza en el Distrito Federal.** **o)** Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión; y **p)** Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MGMS